



ALCALDÍA DE
BUCARAMANGA

Informe de gestión

Primer trimestre 2024



SECRETARÍA JURÍDICA
I TRIMESTRE DE 2024

www.bucaramanga.gov.co

   Alcaldía de Bucaramanga

INFORME DE GESTIÓN DE LA SECRETARÍA JURÍDICA

La Secretaría Jurídica tiene como objetivo formular, organizar, dirigir, ejecutar y controlar los planes, programas y proyectos del ámbito jurídico del ente territorial, así como atender lo relativo a los asuntos jurídicos del municipio, en especial en los que tome parte el Alcalde, con la orientación de crear y fijar el ordenamiento de la política jurídica del municipio, ejerciendo las funciones jurídicas en todos los aspectos sobre, conceptos, representación judicial, aplicación de normas y defensa de los intereses del Municipio en los diferentes procesos judiciales, dar trámite a los asuntos legales, la Contratación y las Conciliaciones judiciales y extrajudiciales, así como dirigir el sistema de control interno disciplinario en la etapa de juzgamiento que se adelanten contra de los servidores públicos de la entidad.

En cumplimiento del objetivo enunciado, la Secretaría Jurídica estructura el presente informe conforme los datos obtenidos en la gestión desarrollada durante el primer trimestre de 2024.

1. EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

Para la vigencia 2024 la Secretaría Jurídica cuenta con un presupuesto de \$612.000.0000 ajustado a las actividades y proyectos de inversión de las metas del plan de Desarrollo 2020-2023, el cual continúa vigente hasta tanto se apruebe el Plan de Desarrollo para el cuatrienio 2024-2027, como se establece en el artículo 21 de la Ley 1551 de 2012, el cual modificó el art. 74 de Ley 136 de 1994 que reza *“El trámite y aprobación del plan de desarrollo municipal deberá sujetarse a lo que disponga la ley orgánica de planeación. En todo caso, mientras el concejo aprueba el plan de desarrollo, el respectivo alcalde podrá continuar con la ejecución de planes y programas del plan de desarrollo anterior”*. El presupuesto enunciado se ha ejecutado como se muestra a continuación:

ITEM	VALOR
Presupuesto Inicial	\$ 612.000.000,00
Presupuesto en ejecución*	\$ 209.600.000,00
Presupuesto Disponible	\$ 402.400.000,00

Fuente de información: Reporte de ejecución presupuestal extraído del SIF el 4.4.2024 con corte a 31.03.224

*Ejecución presupuestal de acuerdo a valores de RP de reporte SIF de fecha 4.4.2024 con corte a 31.3.2024

La ejecución presupuestal de los recursos de inversión asignados a la Secretaría Jurídica se ha llevado a cabo con la contratación 10 contratos de prestación de servicios y un contrato de mínima cuantía para el seguimiento y control de los procesos judiciales como a la Secretaría.

2. GESTIÓN ESTRATÉGICA POR SUBPROCESOS

A continuación, se describe por subprocesos la gestión realizada desde la Secretaría Jurídica durante el primer trimestre de 2024:

3.1 SUBPROCESO DE CONCILIACIONES

En el marco de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, el Subproceso de Conciliaciones tiene el objetivo de reducir el volumen de litigiosidad del Municipio de Bucaramanga, brindando acompañamiento a las oficinas gestoras y a los abogados que adelantan la defensa judicial, en la toma de decisiones que permitan finalizar de forma temprana los conflictos y optimizar el gasto de recursos públicos por eventuales condenas judiciales.

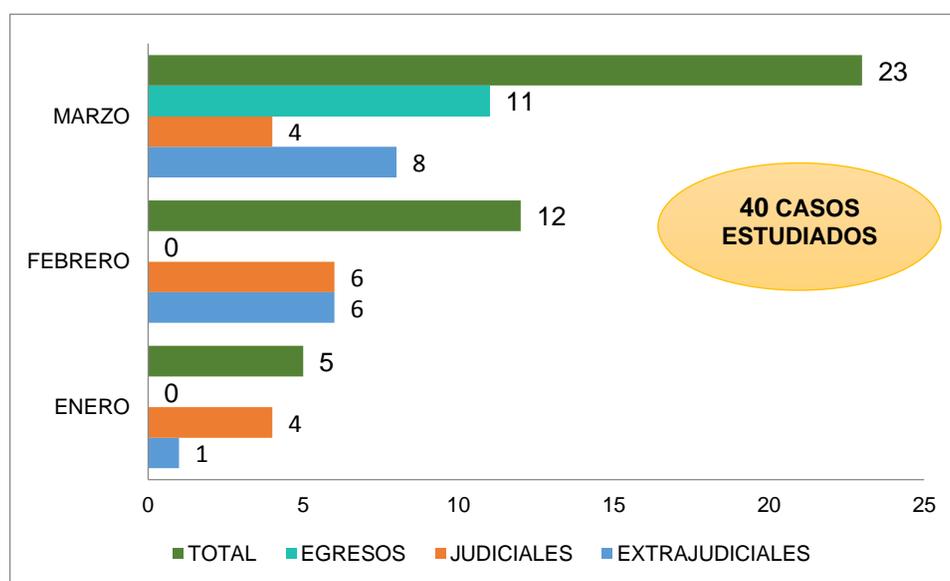
La gestión realizada durante el periodo primer trimestre de 2024, durante los ocho comités de conciliación llevados a cabo, es la siguiente:

2.6.1 Casos radicados:

SOLICITUD	CANTIDAD
Conciliación Extrajudicial	15
Conciliación Judicial	14
Análisis de Egreso	11
TOTAL	40

Fuente de información: Subproceso de Conciliaciones

Se analizaron en total **40** casos entre solicitudes de conciliación judicial y extrajudicial y egresos para procedencias de acciones de repetición, que se estudiaron por parte del comité de conciliaciones cronológicamente de la siguiente manera:



Fuente de información: Subproceso de Conciliaciones

2.1.1 Parámetros emitidos por el Comité de Conciliaciones

Se expedieron **veintinueve (29) parámetros** de solicitudes de conciliación extrajudicial y judicial, así:

CONCILIACIÓN	NO CONCILIAR	CONCILIAR	NO PACTAR	TOTAL
Extrajudicial	16	0	0	16
Judicial	4	1	8	13
TOTAL	20	1	8	29

Fuente de información: Subproceso de Conciliaciones

En concordancia con el cuadro anterior, se evidencia que el Comité de Conciliación adelantó estudios en los cuales se determinó la improcedencia de proponer fórmula de pacto de cumplimiento, dentro de **ocho (8)** acciones populares promovidas en contra del municipio, por tanto se determinó NO PACTAR.

De otra parte, en las solicitudes de conciliación estudiadas se tiene que, sobre los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho, reparación directa y ejecutivo se emitieron **diecisiete (17)** parámetros a saber:

SOLICITUDES DE CONCILIACIÓN SEGÚN MEDIO DE CONTROL			
MEDIO DE CONTROL	CON ACUERDO	SIN ACUERDO	TOTAL
Nulidad y restablecimiento del derecho	0	6	6
Reparación directa	1	9	10
Ejecutivo	0	1	1
TOTAL	1	16	17

Fuente de datos: Subproceso de Conciliaciones

Y los cuatro procesos restantes de conciliaciones se realizó el estudio de **cuatro(4)** casos de procesos ordinarios laborales, determinando emitir parámetros de no conciliación, los casos mencionados se encuentran discriminados así:

CAUSA GENERADORA	DEMANDANTE	CUANTÍA
Obligaciones laborales – Acualago.	Kely Yoana Rey Díaz.	\$29.383.645
Obligaciones laborales – Acualago.	Geny Concepción García Gómez.	Indeterminada
Obligaciones laborales – Acualago.	Leydi Vanessa Suarez Sisa.	\$34.876.881
Obligaciones laborales – Acualago.	Favian Eduardo Guerrero Moreno.	\$20.000.000

Fuente de datos: Subproceso de Conciliaciones

En estos cuatro procesos correspondientes a demandas contra la Corporación Acualago no se ha presentado propuesta de conciliación por cuanto existe falta de legitimación en la causa por pasiva, considerando que el Municipio de Bucaramanga no fungió como contratante.

Ahora bien, se estudiaron once (11) casos de Egresos para analizar la procedencia de acción de repetición, a saber:

EGRESO	NO REPETIR	REPETIR	TOTAL
Análisis Egreso	11	0	11
TOTAL	11	0	11

Fuente de datos: Subproceso de Conciliaciones

De los once análisis de procedencia de acción de repetición presentados ante el Comité de Conciliación, se determinó no repetir en diez de ellos por cuanto el pago efectuado por la entidad territorial no corresponde a un reconocimiento indemnizatorio, siendo este uno de los requisitos para el ejercicio del medio de control de repetición, en los términos del artículo 142 del CPACA y las Sentencias C-157 del 21 de marzo de 2013 de la Corte Constitucional y Radicado No. 00791 del 7 de abril de 2016 del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección A y en otro caso a decisión de NO REPTIR, fue por cuanto no se determinó responsabilidad concreta y directa respecto de algún servidor o ex servidor público del Municipio de Bucaramanga, lo cual resulta necesario para adelantar la acción de repetición.

2.1.2 PLAN DE ACCIÓN DEL COMITÉ DE CONCILACIONES

El Comité de Conciliación del Municipio de Bucaramanga, elaboró y posteriormente aprobó el Plan de Acción para la Vigencia 2024 en sesión del Comité de Conciliación No.001 del 16 de enero de 2024. Este Plan establece instrumentos para atender los propósitos y mandatos legales contemplados especialmente en el Estatuto de Conciliación - Ley 2220 de 2022, que facilitan la verificación permanente al cumplimiento de las funciones a cargo del Comité. Es importante recordar que las actividades allí contenidas se encuentran alineadas con la Política de Prevención del Daño Antijurídico del Municipio de Bucaramanga.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo plasmado en el Plan de Acción, se llevaron a cabo las actividades que se mencionan a continuación:

- Se presentó el informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones del segundo semestre de la Vigencia 2023 en la sesión No. 001 del 16 de enero de 2024.
- El día 25 de enero de 2024 se radicó mediante oficio No. 2-SJ-202401-00002256 al Coordinador del Ministerio Público acerca de la procedencia o no de la acción de repetición junto con los argumentos respectivos.
- El Comité de Conciliación decidió en los términos previstos por la normatividad las solicitudes de conciliación elevadas ante la entidad, evidencias que se encuentran en la plataforma del Sistema Jurídico Integral - SJI. <https://sji.bucaramanga.gov.co/>
- Los apoderados de la entidad asistieron al 100% de las audiencias citadas durante la vigencia evaluada, tal como se refleja en las Actas de Conciliación Extrajudicial de la Procuraduría, que reposan en la plataforma del Sistema Jurídico Integral - SJI. <https://sji.bucaramanga.gov.co/>
- Mediante oficio No. Consecutivo 2-SJ-202402-00003234 del 1° de febrero de 2024, se solicita a la Coordinadora de Procuradurías

Judiciales para la Conciliación Administrativa de Santander, Dra. Nelly Maritza González Jaimes, la realización de la capacitación en materia de conciliación contencioso administrativa, atendiendo lo establecido en el Artículo 46, Inciso 4° de la Ley 2220 de 2022 – Estatuto de Conciliación.

2.1.3 OTRAS GESTIONES DEL SUBPROCESO DE CONCILIACIONES

- En atención a lo dispuesto en la sesión del Comité de Conciliación No. 001 del 16 de enero de 2024, se remiten mediante oficio No. Consecutivo 2-SJ-202401-00001160 del 17 de enero de 2024 los “*LINEAMIENTOS PARA PREVENIR LA CONFIGURACIÓN DEL CONTRATO REALIDAD*”, conforme a lo señalado en la Circular No. 023 del 27 de abril de 2023.
- En oficio No. Consecutivo 2-SJ-202401-00000213 del 22 de enero de 2024 se da respuesta de fondo a la solicitud elevada por la Contraloría Municipal de Bucaramanga sobre información concerniente al Proceso Verbal de Responsabilidad Fiscal No. 3500.
- En oficio No. Consecutivo 2-SJ-202401-00001772 del 22 de enero de 2024, se informa a la Secretaría de Hacienda sobre el acuerdo conciliatorio celebrado en audiencia del día 16 de noviembre de 2023 con la Empresa de Aseo de Bucaramanga S.A. E.S.P. por concepto de RSU correspondientes al mes de enero de 2023 por valor de (\$797.964.762,00), con el fin que se provean los recursos necesarios para dar cumplimiento a la eventual aprobación de la conciliación por parte de la autoridad judicial.
- El día 24 de enero de 2024 se envía correo electrónico al Subproceso de Acciones Constitucionales de la Secretaría Jurídica, dando respuesta a la “*Solicitud de insumo para dar respuesta a requerimiento de la Contraloría por pago de costas e intereses moratorios de la Acción Popular Rad. No. 2010-019 y No. 2003-2206*”.
- El día 30 de enero de 2024 se envía correo electrónico a la Secretaría Administrativa, remitiendo el “*Proyecto de Actuación Administrativa*” con ocasión al caso del Sr. Pedro Porras Porras, a efectos de dar cumplimiento a la decisión contenida en el Acta del Comité de Conciliación No. 045 del 14 de diciembre de 2023.
- En oficio No. Consecutivo 2-SJ-202402-00004036 del 6 de febrero de 2024, se solicita a la Inspección de Policía Urbana No. 5 que sean dispuestas de forma inmediata y sin dilaciones las acciones a su alcance para garantizar el uso debido del espacio público, de conformidad con el estudio realizado a la Acción Popular presentada por el Sr. Luis Emilio Cobos Mantilla bajo el radicado 2023-0115.
- En oficio No. Consecutivo 2-SJ-202402-00009859 del 29 de febrero de 2024 se reitera a la Secretaría Administrativa la necesidad de iniciar el

trámite administrativo correspondiente, remitiendo el “*Proyecto de Actuación Administrativa*” junto con las pruebas para aportar al expediente, con ocasión al caso del Sr. Pedro Porras Porras, a efectos de dar cumplimiento a la decisión contenida en el Acta del Comité de Conciliación No. 045 del 14 de diciembre de 2023.

- En oficio No. Consecutivo 2-SJ-202403-00010478 del 1 de marzo de 2024 se solicita al DADEP dar inicio al proceso de saneamiento y cambio de destinación de inmuebles de propiedad del Municipio (Centro Comercial San Andresito PH).
- En oficio No. Consecutivo 2-SJ-202403-00010776 del 4 de marzo de 2024 se recuerda al DADEP la necesidad de asistir a las Asambleas de Copropietarios, de conformidad con los Estatutos de Propiedad Horizontal en los cuales el Municipio ostenta la titularidad de bienes inmuebles
- En oficio No. Consecutivo 2-SJ-202403-00012470 del 8 de marzo de 2024 se solicita al DADEP presentar informe sobre casos de ocupación de inmuebles de propiedad o a cargo del Municipio de Bucaramanga.
- En oficio No. Consecutivo 2-SJ-202403-00013496 del 12 de marzo de 2024 se solicita a la UMGRD expedir los Planes de Acción Específicos inmediatamente después de la Declaración de Calamidad Pública (Ley 1523 de 2012).
- Se iniciaron mesas de trabajo con la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de construir con apoyo de dicha entidad la Política de Prevención de Daño Antijurídico que se aprobaría en el tercer trimestre del 2024 y regirá por el término de dos años.

3.2 SUBPROCESO DE CONTRATACIÓN

Desde el subproceso de contratación se desarrolla lo siguiente:

- Emitir conceptos de viabilidad jurídica y proponer modificaciones a lo procesos contractuales que adelanten cada una de las oficinas gestoras a fin de que se ajusten a los principios rectores de la Contratación Estatal.
- Emitir conceptos jurídicos en material de contratación Estatal.
- Brindar acompañamiento a las oficinas gestoras que lo requieran en las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales de los procesos de su competencia.

La gestión realizada por el subproceso durante el primer trimestre de 2024 se relaciona a continuación:

2.2.1 Viabilidades en procesos de contratación

MODALIDAD	I TRIMESTRE
Concurso de méritos	0
Contratación directa	6
Contratos y convenios no sometidos al régimen general de la contratación pública Régimen Especial	12
Licitación pública	1
Mínima cuantía	6
Selección abreviada*	2
TOTAL	27

Fuente: Subproceso de contratación – Sistema Jurídico Integral

* Dentro de las modalidades de selección abreviada se encuentran:

CAUSAL O PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ABREVIADA	I TRIMESTRE
Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra acuerdo marco deprecios	0
Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra de subasta inversa	1
Adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por el instrumento de compra de bolsa de productos	0
Menor cuantía	1
TOTAL	2

Fuente de información: Subproceso de contratación – Sistema Jurídico Integral

2.2.2 Relación de contratos de prestación de servicios y proceso contractuales donde la Secretaría Jurídica funge como ordenadora del gasto:

MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	VALOR
Contrato de prestación de servicios	\$ 203.000.000,00
Mínima Cuantía	\$ 6.600.000,00
TOTAL	\$ 209.600.000,00

Fuente: Subproceso de contratación- Sistema Integrado de Información SIF A CORTE 31.3.2024

2.2.3 Relación de conceptos jurídicos en materia contractual:

ÍTEM	FECHA	RADICADO	TEMA	DESTINO
1	01/02/2024	2-SJ-202401-00003370	Procedimiento a seguir en caso de presentar una inhabilidad sobreviniente.	Almacenista General
2	07/02/2024	2-SJ-202402-00004231	Respuesta a solicitud de concepto sobre posibilidad de contratar a una persona que se desempeñó como edil.	Secretaría Desarrollo social
3	19/03/2024	2-SJ-202403-00016268	Modificación al plazo y forma de pago de un contrato.	Secretaría de Educación

Fuente: Subproceso de contratación

2.2.4 Relación de circulares en materia contractual:

ÍTEM	FECHA	RADICADO	TEMA	DESTINO
1	05/05/2024	C-SJ1-2024	Cuantías procesos contractuales vigencia fiscal 2024	Despacho del señor alcalde, secretarios y sub-secretarios de despacho, jefes de oficina, directores de oficina y servidores públicos en general.
2	05/05/2024	C-SJ5-2024	Lineamientos para llevar a cabo el proceso de cierre de expedientes contractuales electrónicos en el sistema SECOP II.	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho, jefes de oficina, directores de departamentos, servidores públicos - supervisores de contratos.
3	16/02/2024	C-SJ9-2024	Lineamientos en materia de contratación administración central 2024.	Secretarios de despacho, subsecretarios de despacho, jefes de oficina, directores de departamentos, servidores públicos - supervisores de contratos.
4	18/03/2024	C-SJ9-2024	Lineamientos para el cumplimiento del deber de publicación y divulgación proactiva de la declaración de conflicto de intereses.	Secretarios, subsecretarios de despacho, jefes de oficina, personal integrantes equipos de contratación y servidores públicos en general.

Fuente: Subproceso de contratación

Asimismo, la Secretaría Jurídica en atención a los asuntos jurídicos en los cuales hace parte el señor alcalde y en ejercicio del control de tutela proyectó las siguientes circulares adoptadas por el Despacho del Alcalde:

ÍTEM	FECHA	RADICADO	TEMA	DESTINO
1	06/02/2024	C-DA4-2024	Instrucción administrativa para el correcto ejercicio del control de tutela por parte del sector central de la Administración y el cumplimiento de los principios de la función administrativa de coordinación y eficacia en la gestión contractual y del gasto público.	Representantes legales de entes descentralizados del orden municipal. Representantes legales de entidades bajo el control de tutela del sector central de la Administración municipal. Representantes legales de entidades con participación del Señor Alcalde municipal en sus máximos órganos de dirección
2	21/02/2024	C-DA6-2024	Labores de control y seguimiento que deben efectuar los supervisores e interventores en la ejecución de contratos de obra e interventoría.	Secretaria de infraestructura, personal, supervisor de contratos y personas que ejercen la interventoría de contratos.

2.2.5 Actualización de documentos en el Sistema Integrado de Gestión de Calidad SIGC

El subproceso de Contratación llevó a cabo la actualización del “*lineamiento honorarios contrato de prestación de servicios* No. G-GJ-1100-170-001, como anexo técnico del Manual de Contratación de la entidad.

3.3 SUBPROCESO DE ASUNTOS LEGALES

Desde el subproceso de asuntos legales, con el objetivo de generar en la administración seguridad jurídica y confianza hacia los ciudadanos, se brinda asesoría y apoyo jurídico en los procesos internos de la entidad, a fin de que los actos administrativos reflejen la voluntad de la Administración y se ajusten al ordenamiento jurídico colombiano.

En concordancia con lo anterior, el subproceso de asuntos legales de la Secretaría Jurídica, se encarga de prestar asesoría a las demás dependencias de la Administración Municipal, en la revisión de los actos administrativos que se proyectan para la firma del Sr Alcalde, para lo cual, se verifican sus fundamentos de hecho y de derecho, su motivación, su pertinencia, eficacia y validez, para lo cual se cuenta con profesionales en derecho a quienes se le asignan los requerimientos elevados desde las diferentes áreas de la administración municipal para su validación, previa a la revisión del subsecretario y aprobación del secretario jurídico.

La labor del subproceso de asuntos legales es constante y dinámica en respuesta a las necesidades planteadas desde cada una de las dependencias y de los funcionarios que hacen parte de la administración municipal, lo que conllevó durante el primer trimestre de 2024 se revisara y asesorara en los aspectos jurídicos así:

TIPO DOCUMENTO	I TRIM
Concepto	9
Decreto	16
Proyecto de acuerdo	2
Resolución	28
TOTAL	55

Fuente de información: Subproceso de Asuntos Legales – Sistema GSC

Dentro de los anteriores documentos revisados se destacan los siguientes dentro del I trimestre de 2024:

- **Decreto Municipal No. 007 del 05 de enero del 2024:** “Por medio del cual se establece el perímetro para la vigilancia del consumo, distribución, facilitación, ofrecimiento, o comercialización de sustancias psicoactivas, inclusive la dosis personal y el consumo de bebidas alcohólicas y/o embriagantes, en áreas y zonas del espacio público o lugares abiertos al público, que rodean los centros educativos, centros deportivos, parques y zonas históricas declaradas de interés cultural o por motivos de interés público del municipio de Bucaramanga, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2000 de 2019 y se dictan otras disposiciones”.
- **Decreto Municipal No. 015 del 26 de enero de 2024:** “Por medio del cual se establecen medidas para prevenir incendios forestales durante la temporada del fenómeno del niño en el municipio de Bucaramanga y se dictan otras disposiciones.”
- **Decreto Municipal No. 016 del 26 de enero de 2024:** “Por medio del cual se revoca el artículo 1º del Decreto No. 0174 del 15 de diciembre de 2023 y ordena realizar elección de los integrantes de la Comisión Territorial Ciudadana para la Lucha Contra la Corrupción en el Municipio de Bucaramanga para el período 2024 a 2027 y se modifica al artículo 10 del Decreto No 188 del 22 de noviembre del 2022”.
- **Decreto Municipal 0023 del 5 de febrero del 2024:** “Por medio del cual se Declara una Calamidad Pública en zonas Rurales y Urbanas del Municipio de Bucaramanga por el Fenómeno del Niño”.
- **Decreto Municipal 0026 del 12 de febrero del 2024:** "Por medio del cual se establecen medidas preventivas para la conservación del orden público durante el día 13 de febrero de 2024 en el municipio de Bucaramanga".
- **Decreto Municipal 0029 del 26 de febrero del 2024:** "Por el cual se establecen las tarifas de los estacionamientos o parqueaderos abiertos al

público de las categorías b, c y d, y tarifas para vehículos en el municipio de Bucaramanga".

- **Decreto Municipal 0030 del 28 de febrero del 2024:** "Por el cual se ratifican y designan los miembros del Consejo Territorial de Planeación del Municipio de Bucaramanga, y se dictan otras disposiciones".
- **Decreto Municipal 0033 del 5 de marzo del 2024:** "Por medio del cual se adopta el plan local de seguridad vial en el municipio de Bucaramanga".
- **Decreto Municipal 0034 del 6 de marzo del 2024:** "Por medio del cual se modifica el horario de funcionamiento para el ejercicio de las actividades económicas de la unidad de uso número 50 contenidas en el artículo primero del decreto municipal 0006 de 2023 con el fin de garantizar la seguridad y convivencia ciudadana".

En relación a los conceptos jurídicos se atendieron los siguientes temas:

CONSECUTIVO	SECRETARÍA GESTORA Y/O SOLICITANTE	ASUNTO
2-SJ-202402-00004231	Secretaría de Desarrollo Social	Concepto sobre la posibilidad de contratar a una persona que se desempeña como Edil.
2-SJ-202401-00000771	Secretaría Administrativa	Concepto sobre nombramiento y posesión de Asesor Código 105, grado 24.
2-SJ-202401-00000503	Secretaría Administrativa	Concepto sobre nombramiento Director del IMEBU.
2-SJ-202401-00001326	Secretaría Administrativa	Concepto Jurídico Prepensionado.
2-SJ-202401-00001329	Secretaría Administrativa	Concepto Jurídico nombramiento de pensionado.
2-SJ-202401-00001385	Secretaría de Educación	Concepto sobre permisos sindicales.
2-SJ-202401-00002932	Secretaría Administrativa	Concepto principio "trabajo igual salario igual"
2-SJ-202402-00005568	Secretaría Administrativa	Concepto Convención Colectiva.
2-SJ-202402-00011373	Secretaría de Desarrollo Social	Concepto posesión de Edil.

Fuente de información: Subproceso de Asuntos Legales

3.4 SUBPROCESO DE DEFENSA JUDICIAL

El subproceso de Defensa Judicial del Municipio de Bucaramanga desarrolla y encamina sus actividades a la prevención del daño antijurídico, el uso judicial y extrajudicial de mecanismos alternativos de solución de conflictos, la adecuada defensa judicial, el cumplimiento de las sentencias, los laudos y demás obligaciones estatales, y el adelantamiento de las acciones necesarias para la recuperación de dineros públicos.

Desde el sub proceso de defensa, se despliegan las gestiones para preservar los intereses del municipio de Bucaramanga, haciendo uso de todos los instrumentos y mecanismos jurídicos previstos en la Ley ante los despachos judiciales, con un enfoque esencialmente preventivo que implica el ejercicio de actividades coordinadas por parte de los profesionales del derecho que conforman el equipo y todos los funcionarios y dependencias del ente territorial cuyas acciones repercuten en los niveles de litigiosidad de la entidad.

El subproceso de Defensa Judicial lleva a cabo la coordinación y la línea jurídica de los procesos judiciales en donde el Municipio sea parte, tales como, laborales, civiles, administrativos, penales, procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial, y las acciones constitucionales de cumplimiento y de grupo.

2.6.1 PROCESOS JUDICIALES ADMINISTRATIVOS, CIVILES, LABORALES Y ACCIONES DE CUMPLIMIENTO Y DE GRUPO

- **Parte demandada**

El municipio de Bucaramanga durante el primer trimestre de 2024 fue notificado en 48 , los cuales se relacionan a continuación:

CLASE DE PROCESO	CANTIDAD
Acción de cumplimiento	1
Cobro coactivo	3
Controversias contractuales	1
Nulidad y restablecimiento del derecho	23
Ordinario laboral	13
Reparación directa	6
Simple nulidad	1
TOTAL	48

Fuente de información: base de datos exportada del Software Sistema Jurídico Integral SJI – 2.4.2024 Con corte a 31.3.2024

Asimismo, el acumulado de procesos activos incluidos los notificados durante el primer trimestre 2024, es de 1.041 procesos, que se relacionan a continuación:

CLASE DE PROCESO	CANTIDAD
Abreviado de servidumbre	2
Acción contractual	5
Acción de cumplimiento	3
Acción de grupo	5
Administrativo cobro coactivo/cobro coactivo	18
Administrativo sancionatorio	16
Controversias contractuales	18
Declaratorio ordinario	1
Divisorio	4
Ejecutivo	27
Especial de fuero sindical	2
Nulidad electoral	1
Nulidad y restablecimiento del derecho	631
Ordinario laboral	59
Declaratorio de pertenencia	2
Proceso de expropiación	4
Reparación directa	204
Simple nulidad	39
TOTAL	1041

Fuente de información: base de datos exportada del Software Sistema Jurídico Integral SJI – 2.4.2024 Con corte a 31.3.2024

○ **Parte demandante:**

CLASE DE PROCESO	CANT.
Ejecutiva	12
Nulidad y restablecimiento del derecho	6
Repetición	13
Restitución de inmueble	1
Simple nulidad	9
TOTAL	41

Fuente de información: base de datos exportada del Software Sistema Jurídico Integral SJI – 2.4.2024 Con corte a 31.3.2024

Durante el primer trimestre se dio apertura a tres (03) nuevos procesos ejecutivos de costas procesales **a favor del municipio de Bucaramanga**, los cuales se relacionan a continuación:

CLASE DE PROCESO	DEMANDADO	RADICADO
Ejecutivo	Lidia Cenira Martínez Arámbula	68001333301120240001800
Ejecutivo	Nidia Esperanza Gómez Manrique	68001333301120240004300
Ejecutivo	Luzmila Pulido Martínez	68001333301120230031800

Fuente de información: base de datos exportada del Software Sistema Jurídico Integral SJI – 2.4.2024 Con corte a 31.3.2024

○ **Total procesos activos parte demandada y demandante**

TOTAL PROCESOS ACTIVOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA COMO PARTE DEMANDADA Y DEMANDANTE	
Total activos como parte demanda	1041
Total activos como parte demandante	41
TOTAL PROCESOS ACTIVOS	1.082

Fuente de información: base de datos exportada del Software Sistema Jurídico Integral SJI – 2.4.2024 Con corte a 31.3.2024

2.4.1.1 Resultados de la Gestión:

Decisiones notificadas durante el primer trimestre de 2024:

CONSOLIDADO FALLOS EJECUTORIADOS PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA				
SENTIDO DEL FALLO	CANTIDAD	% EN NÚMERO DE PROCESOS	CUANTÍA	% EN CUANTÍA
Ejecutoriados a favor	17	77%	\$ 1.004.578.618,00	59%
Ejecutoriados en contra	5	23%	\$ 698.365.729,81	41%

Fuente de información: Subproceso de Defensa Judicial

- El Municipio dejó de pagar **\$ 1.004.578.618,00** por concepto de condenas al proferirse 16 sentencias a favor ejecutoriadas entre 01 de enero de 2024 y el 31 de marzo de 2024.
- El Municipio de Bucaramanga dejó de pagar \$9.485.759.501 al proferirse 26 procesos disponiendo la terminación anticipada de los procesos por desistimiento de las pretensiones.
- El Municipio de Bucaramanga adelanta la ejecución de costas a favor las cuales ascienden la suma que supera los doscientos noventa y seis millones de pesos, recursos públicos que se proyecta serán recuperados durante la vigencia 2024.

Los fundamentos de hecho y derecho de los fallos ejecutoriados proferidos durante el período reportado se presentan en **ANEXO 1**. Fundamentos de hecho y de derecho de las sentencias a favor y en contra durante el primer trimestre de 2024.

2.6.2 PROCESOS PENALES

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Ley 190 de 1995 ¹ la Alcaldía de Bucaramanga desde administraciones anteriores, ha venido constituyéndose procesalmente como víctima en aquellas conductas presuntamente delictivas en las que estima que ha recibido daño, bien sea económico o ya de cualquier otra índole conforme lo dispone el art. 132 de la Ley 906 de 2004.

Las siguientes son las cifras que existen alrededor del acompañamiento que la Entidad ha hecho a la Fiscalía General de la Nación en los procesos penales durante el primer trimestre de 2024:

- Se ejerce Representación Judicial total en **257** procesos penales, contando los que poseen formulación de imputación contra una persona determinada, y asimismo las indagaciones preliminares que se están adelantando para averiguar responsables.
- Del número anterior, **125** son actuaciones relacionadas con presuntos delitos contra la administración pública que involucran servidores de la Entidad o contratistas. En ellas la Administración Municipal busca que se conozca la verdad, se haga justicia y se cumpla con la reparación al Municipio por los daños económicos causados al erario. Esta cifra semestralmente es reportada al SIRECI de la Contraloría General de la República y está la contenida en el último informe presentado a diciembre de 2023.
- Las restantes 132 actuaciones versan sobre todo tipo de conductas cometidas ya sea por contratistas o ya por personal externo que incurren en conductas punibles distintas a las relacionados con la administración pública, pero cuyos comportamientos han concitado el interés de la Administración Central para constituirse víctima y propender en estos casos por buscar principalmente verdad y justicia. Esta estadística cuenta con soporte el SJI de la Administración a marzo de 2024.
- En lo corrido del primer trimestre de 2024, se realizaron un total de 21 audiencias penales, distribuidas así:

MES	CANTIDAD	AUDIENCIA
Enero	1	Audiencia concentrada
	2	Audiencias preliminares
	1	Audiencia de juicio oral
Febrero	1	Audiencia de verificación de preacuerdo
	8	Audiencias de juicio oral
Marzo	3	Audiencias preliminares
	1	Audiencia de acusación
	4	Audiencias de juicio oral
TOTAL AUDIENCIAS EN EL TRIMESTRE	21	

¹ “ARTÍCULO 36. En todo proceso por delito contra la administración pública, será obligatoria la constitución de parte civil a cargo de la persona jurídica de derecho público perjudicada. De la apertura de instrucción deberá siempre comunicarse en los términos de ley al representante legal de la entidad de que se trate. El incumplimiento de estas obligaciones es causal de mala conducta para el funcionario correspondiente.”

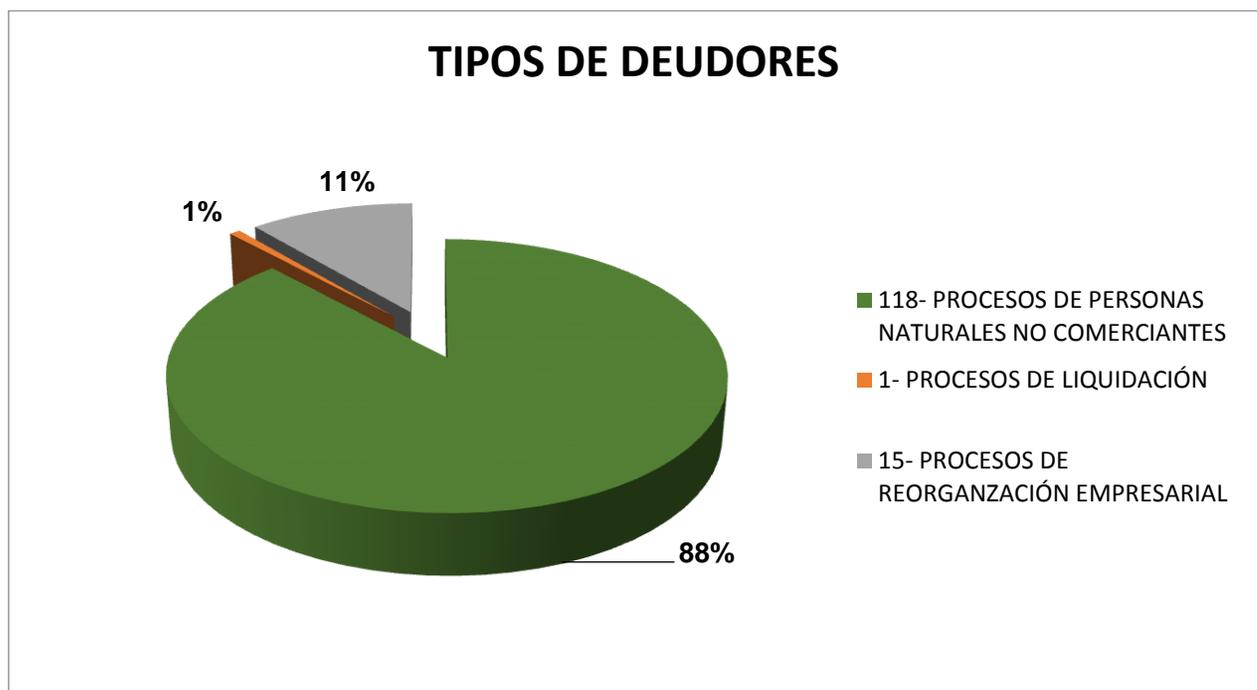
Desde la representación judicial penal del Municipio se ha acompañado a la Fiscalía General de la Nación en todas las actuaciones antes mencionadas, y producto de ese acompañamiento hoy día existen a corte 31 de marzo de 2024 dos sentencias condenatorias (JUSTO ANDELFO LUNA PEDRAZA ex inspector urbano de policía y YORGUIN PÉREZ CARDOZO ex contratista del IMEBU), así como un sentido del fallo condenatorio (RODOLFO HERNÁNDEZ SUÁREZ ex Alcalde Municipal).

2.6.3 PROCESOS DE INSOLVENCIA ECONÓMICA Y REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL

El subproceso de insolvencia económica y reorganización empresarial, es el encargado de representar al Municipio de Bucaramanga en calidad de acreedor fiscal, dentro de los procesos iniciados por las personas Jurídicas y Naturales ante la Superintendencia de Sociedades, Juzgados Civiles del Circuito y Centros de conciliación, en virtud de lo establecido por la Ley 1116 de 2006 y el Decreto 1564 de 2012, procesos que tienen como fin principal realizar acuerdos de pago entre el deudor y sus acreedores según sus distintas categorías.

El Municipio de Bucaramanga presenta sus acreencias sobre los impuestos de Industria y comercio, predial, valorización y demás impuestos que se generen según la actividad comercial del contribuyente o persona natural no comerciante.

Por lo anterior, dentro de la admisión de Procesos de Insolvencia Económica y Reorganización Empresarial, la Secretaría Jurídica durante el primer trimestre de 2024, a través de apoderado judicial, es parte en 134 procesos discriminados así:



Fuente de información: Equipo de procesos de Insolvencia y Reorganización Empresarial

De estos 134 procesos mencionados se presentaron acreencias a favor del municipio de Bucaramanga por valor capital de **\$373.756.136.**

Asimismo, dentro de la admisión de Procesos de Insolvencia Económica y Reorganización Empresarial desde la vigencia 2021 hasta 31 de marzo de 2024, se evidencia la vinculación de la Secretaría Jurídica en 1.564 procesos, los cuales se encuentran clasificados según el tipo de deudor que acceda al trámite, como se muestra a continuación:

PROCESOS ACTIVOS DESDE 2021 MARZO DE 2024	
TIPO DE DEUDORES	CANT. PROCESOS
Procesos de personas naturales no comerciantes	1.384
Procesos de liquidación	40
Procesos de reorganización empresarial	140
TOTAL	1.564

Fuente de información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

2.4.1.1 Resultados de la Gestión:

○ ACREENCIAS RECONOCIDAS

TOTAL ACREENCIAS 2021 A 2024		
ACREENCIAS RECONOCIDAS	VIGENCIA	VALOR
	2021	\$ 10.048.538.521
	2022	\$ 22.128.965.397
	2023	\$ 1.290.643.009
	2024	\$ 373.756.136
TOTAL	\$ 33.841.903.063	

Fuente de información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

○ ACUERDOS SUSCRITOS

TOTAL ACUERDOS SUSCRITOS 2021 A 2024		
ACUERDOS SUSCRITOS	VIGENCIA	VALORES
	2021	\$ 876.156.973
	2022	\$ 707.693.091
	2023	\$ 476.891.976
	2024	\$ 45.799.241
TOTAL	\$ 2.106.541.281	

Fuente de información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

○ RECAUDO

TOTAL RECAUDO 2021-2024		
RECAUDO	VIGENCIA	VALOR
	2021	\$ 566.061.740
	2022	\$ 487.869.824
	2023	\$ 287.569.074
	2024	\$ 47.313.392
TOTAL	\$ 1.388.814.030	

Fuente de información: Equipo De Procesos de insolvencia económica y reorganización empresarial

3.5 SUBPROCESO DE ACCIONES CONSTITUCIONALES

El subproceso de Acciones Constitucionales se encarga, por una parte, de ejecutar actividades tendientes a realizar la defensa técnica y jurídica del Municipio de Bucaramanga en los diferentes asuntos constitucionales en los que intervenga como parte activa o pasiva, cuya competencia funcional no está asignada a ninguna secretaria, unidad o dependencia del municipio. De otra parte, realiza actividades de control y seguimiento al cumplimiento de las órdenes judiciales de los jueces constitucionales, dentro del marco del Decreto No. 0331 de 2020, por medio del cual el señor Alcalde del Municipio de Bucaramanga delega la Representación Judicial y el cumplimiento de las órdenes judiciales dentro de las Acciones de Tutela y Populares a las Secretarías y/o Dependencias acorde con sus competencias.

A continuación, se relacionan las Acciones de Tutelas y Acciones Populares notificadas durante el primer trimestre de 2024:

2.6.1 Acciones de tutela

Durante el período comprendido entre enero a marzo de 2024, se notificaron 412 acciones de tutela en contra del Municipio de Bucaramanga, en las cuales los ciudadanos relacionan diferentes presuntos derechos vulnerados. Se resalta que al interponer una acción de tutela el accionante puede invocar uno o varios derechos fundamentales.

Las acciones de tutelas activas a corte 31 de marzo de 2024 son:

ESTADO	CANT.
Auto decreta nulidad	2
Auto	17
Contestación	72
Incidente desacato	21
Notificación	77
Recurso impugnación	59
Sentencia de primera instancia	552
Sentencia de segunda instancia	145
TOTAL	945

Fuente de información: Subproceso de Acciones Constitucionales datos exportados del SJI el 09.4.2024 con corte a 31.3.2024

2.6.2 Acciones Populares

En lo que concierne a las acciones populares, durante el primer trimestre de 2024, se notificaron al Municipio de Bucaramanga **51** acciones populares que fueron asignadas y atendidas por las diferentes dependencias del ente territorial, en virtud de sus funciones y competencias.

Asimismo, se presenta el acumulado de acciones populares que se encuentran activas, las cuales fueron notificadas en las diferentes vigencias hasta marzo de 2024, siendo el Municipio parte demandada en 468, como se relaciona a continuación:

DEPENDENCIA RESPONSABLE	CANT.
DADEP	30
Secretaría de desarrollo social	2
Secretaría de educación	5
Secretaría de infraestructura y alumbrado público	86
Secretaría de interior	40
Secretaría de planeación	266
Secretaría de salud y ambiente	24
Secretaría jurídica	11
TOTAL	464

Fuente de información: Subproceso de Acciones Constitucionales datos exportados del SJI el 05.4.2024 con corte a 31.3.2024

Y como parte demandante el municipio las Acciones populares activas son:

RADICADO RAMA	DEPENDENCIA RESPONSABLE	DERECHOS VULNERADOS	DEPENDENCIA
68001310301220210002500	Secretaría de planeación	espacio público y ambiente	Secretaría de planeación
68001333301020190041900	Secretaría jurídica	Patrimonio público	Secretaría jurídica
68001233300020180019600	Secretaría jurídica	Ambiente, seguridad pública, salubridad pública	Secretaría jurídica

Fuente de información: Subproceso de Acciones Constitucionales datos exportados del SJI el 05.4.2024 con corte a 31.3.2024

A continuación, se presenta una breve descripción de las acciones populares cuyas actuaciones y gestiones administrativas han sido de mayor impacto para la comunidad reportadas durante el período comprendido entre enero a marzo de 2024:

IDENTIFICACIÓN DE LA ACCIÓN POPULAR	GESTIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN	EVIDENCIAS – SOPORTES
<p>ACCIONANTE: LUIS EMILIO COBOS MANTILLA</p> <p>ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga</p> <p>RADICADO: 6800133330042 0200000800</p>	<p>Se encuentra en ejecución para dar cumplimiento a la orden judicial, el contrato de mejoramiento de la malla vial y el espacio público, con el cual se interviene, repara y se hace mantenimiento de las áreas de zonas verdes, áreas de circulación peatonal, área de circulación vehicular y otras en el sector comprendido en la carrera 11 entre calles 37 y 41.</p>	

<p>ACCIONANTE: Marco Antonio Velásquez</p> <p>ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga</p> <p>RADICADO: 680013333005-2022-00313-00</p>	<p>Se realizan labores de intervención alrededor de la Plaza San Mateo mediante control a vendedores informales, despeje de ventas ambulantes, recuperación de espacio público, Socialización de la ley 1801, resolución 0142 y decreto 0187.</p> <p>El despacho judicial SE ABSTIENE DE ABRIR INCIDENTE DE DESACATO al corroborar que el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, ha venido realizando acciones positivas tendientes a dar cumplimiento al fallo, con tareas orientadas de manera organizada acorde con un cronograma de ruta trazado, y con el propósito de avanzar en las labores administrativas que concluyan en la intervención de la Plaza San Mateo, así como las labores adelantadas en aras de despejar el espacio público en ese sitio.</p>	
<p>ACCIONANTE: JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA</p> <p>ACCIONADO: Municipio de Bucaramanga</p> <p>RADICADO: 680013333004201 80003200</p>	<p>Se han realizado grandes obras e inversiones, en la PLAZA DE MERCADO GUARIN, con el objeto de garantizar el GOCE DEL ESPACIO PUBLICO, DEFENSA DEL PATRIMONIO, SALUBRIDAD Y GOCE DE UN AMBIENTE SANO; Intervención social del Espacio Público, que estableció dentro de sus principales objetivos, garantizar espacios públicos, dignos, incluyentes y ambientalmente sostenibles para los ciudadanos, generando nuevos equipamientos comunitarios.</p>	<p>REGISTRO DEL ANTES Y EL DESPUES DE LAS ADECUACIONES DE LA PLAZA GUARIN</p>  <p>PARQUEADERO COSTADO NOR-ORIENTAL, EN DORCE DE URBANOS LOS PRALIZ</p> <p>SECTOR SOBRE LA CARRERA 33, YA INTERVIENDO</p>

Fuente de información: Subproceso de acciones constitucionales

Desde el subproceso de Acciones Constitucionales se llevó a cabo la actualización y depuración del Sistema Jurídico Integral, en el cual se logró realizar el ajuste de datos presentados en el informe de gestión de la vigencia 2023, en tanto se confirmó que el total de acciones de tutelas interpuestas en contra del Municipio fue de 1.315 y el total de activas fue de 563; a su vez, las acciones populares notificadas en contra del Municipio fueron en total 125 y el total de activas para el cierre de 2023 fue de 426.

3.6 JUZGAMIENTO DISCIPLINARIO

El municipio de Bucaramanga expidió el Decreto 0042 de 2022 para adaptarse a las exigencias del Código General Disciplinario, en el sentido de separar las funciones de instrucción y juzgamiento disciplinario. A partir del 29 de marzo de 2022, la primera de las funciones quedó a cargo de la Oficina de Control Interno Disciplinario y la segunda a cargo de la Secretaría Jurídica.

La gestión realizada durante el primer trimestre de 2024 se sintetiza así:

2.6.1 Procesos a 31 de marzo de 2024

MOVIMIENTOS DE PROCESOS A 31 DE MARZO DE 2024	No. DE PROCESOS
Procesos que pasaron Activos a 31 de diciembre de 2023	8
Procesos recibidos con pliego de cargos de la OCID	4
TOTAL PROCESOS TRAMITADOS EN EL 2023	12
Procesos Devueltos a la OCID - NO AVOCA CONOCIMIENTO	(-2)
Procesos Devueltos a la OCID por declaración de nulidad	(-3)
Procesos fallados durante el periodo	(-4)
Procesos con auto de archivo anticipado	(0)
TOTAL PROCESOS ACTIVOS A 31 DE MARZO DE 2024	03

Fuente de información: Equipo de juzgamiento disciplinario

Los 3 procesos activos, se encuentran en el siguiente estado:

ESTADO	No. DE PROCESOS
Avoca conocimiento	0
Traslado para descargos	1
Práctica de pruebas en juicio	1
Alegatos de conclusión	0
Despacho para fallo	1
TOTAL PROCESOS	3

Fuente de información: Equipo de juzgamiento disciplinario

2.6.2 Autos y decisiones proferidas en el primer trimestre de 2024

AUTOS Y DECISIONES PROFERIDOS	CANT. DE PROCESOS
Auto que Avoca y no avoca conocimiento proferidos en el periodo	4
Autos de Traslado para descargos proferidos en el periodo	2
Auto decreta Pruebas en etapa de descargos proferidos en el periodo	3
Auto traslado para Alegatos de conclusión proferidos en el periodo	4

AUTOS Y DECISIONES PROFERIDOS	CANT. DE PROCESOS
Auto decide nulidades de oficio y a petición de parte	3
Auto devuelve a la OCID para variación del pliego de cargos	0
Auto concede recurso de apelación proferidos en el periodo	2
Auto resuelve recurso de reposición	0
Auto reconoce personería para actuar a abogados	1
Auto pone en conocimiento pruebas a las partes	2
Fallos de primera instancia	4
Autos de terminación anticipada- archivo definitivo	0
TOTAL DECISIONES Y ACTUACIONES	25

Fuente de información: Equipo de juzgamiento disciplinario

2.6.1 Fallos

Los fallos proferidos durante el primer trimestre de 2024 son:

ITEM	SENTIDO DEL FALLO	RADICADO Y CARGO
1	Absolutorio	4424-2019 Subsecretaria de Despacho Nancy Rocío Marquez
2	Sancionatorio	4787- 2021 Docente Jhony Enrique Menco- Conducta: abandono injustificado del cargo. (Destitución e inhabilidad general por 10 años)
3	Sancionatorio	4526- 2020 Docente Miguel Darío Antolinez- Conducta: abandono injustificado del cargo. (Destitución e inhabilidad general por 10 años)
4	Absolutorio	4854-2022 Rectora María del Pilar Jaime.
TOTAL FALLOS		04

Fuente de información: Equipo de juzgamiento disciplinario

3. GESTIÓN TRANSVERSAL

La Secretaría Jurídica dentro del marco del Modelo Integrado de Planeación y Gestión “MIPG”, como líder de proceso en la primera línea de defensa, ha realizado acciones de seguimiento a fin de propender por la respuesta oportuna a los requerimientos elevados ante la Administración Municipal por los Entes de Control y Vigilancia y de igual manera ha ejecutado dentro del marco de sus competencias, lo dispuesto en la Resolución de delegación N.0194 de agosto 24 de 2020.

3.1 Actividades realizadas y lineamientos generados desde la Secretaría Jurídica en cuanto al trámite de las solicitudes presentadas por los Entes de Control y Vigilancia

Durante el primer trimestre de 2024 se realizaron las siguientes actividades:

- Correo electrónico enviado el día 5 de febrero de 2024 a Secretarios de Despacho, Jefes de Oficinas Asesoras de la Entidad y enlaces, donde se les indica la importancia de tramitar oportunamente los requerimientos elevados por los Entes de Control y Vigilancia, así como de suministrar una respuesta de fondo, clara, precisa y congruente, recordando las directrices y lineamientos para la atención de los mismos.

3.2 Seguimiento de los requerimientos presentados por los Entes de Control y Vigilancia y la Fiscalía General de la Nación ante la Administración Municipal

La Secretaría Jurídica realizó seguimiento con respecto a requerimientos presentados por los Entes de Control y Vigilancia ante la Administración Municipal, indicando a cada uno de los despachos la importancia de contestar los mismos dentro de los términos concedidos.

El número de seguimientos realizados por parte de la Secretaría Jurídica durante el primer trimestre de la vigencia 2024, se distribuye así:

ENTIDAD PETICIONARIA	SEGUIMIENTOS REALIZADOS
Contraloría General de la República	10
Contraloría Municipal de Bucaramanga	19
Defensoría del Pueblo	1
Personería de Bucaramanga	1
Procuraduría General de la Nación	33
Fiscalía General de la Nación	6
TOTAL	70

Fuente de Información: Profesional encargada Entes de Control y Vigilancia y tema restitución de tierras

3.3 Auditorías en curso

A 31 de marzo la Secretaría Jurídica dentro del marco de sus competencias, ha prestado el respectivo apoyo a la Contraloría General de la República y a la Contraloría Municipal de Bucaramanga, en las auditorías que a la fecha se adelantan en la Alcaldía de Bucaramanga, esto es:

- Auditoría de Cumplimiento Recursos del Fondo Local de Salud Municipio de Bucaramanga – vigencia 2023 – Contraloría General de la República.
- Auditoría Financiera y de Gestión AF-001-2024 - vigencia 2023.

3.4 Planes de mejoramiento

Teniendo en cuenta la delegación realizada a la Secretaría Jurídica mediante Resolución N. 0194 de agosto 24 de 2020, este despacho remitió a TIC para el respectivo cargue en la plataforma el plan de mejoramiento aprobado por la Contraloría Municipal de Bucaramanga producto de la Auditoría de Cumplimiento al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio 2023-II Contraloría General de la República.

3.5 Restitución de tierras

La Secretaría Jurídica dentro del marco de sus competencias, durante rimer trimestre de 2024 realizó seguimiento a las órdenes dadas al Municipio de Bucaramanga dentro de los procesos de restitución de tierras.

En tal sentido la Secretaría Jurídica adelantó actividades de seguimiento y recopilación de documentos en el número de procesos que se enuncian a continuación, en los cuales los despachos judiciales han emitido órdenes cuya competencia corresponde a diferentes dependencias de la Alcaldía de Bucaramanga, tales como Secretaría de Salud y Ambiente, Educación, Desarrollo Social, Planeación, Hacienda e Interior, así:

TRIBUNAL/JUZGADO	No. de Procesos
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras	65
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras Cartagena	1
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia – Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras Cartagena	1
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Bucaramanga	52
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta	1
Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Cúcuta	3
Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Barrancabermeja	6
TOTAL	129

Fuente de Información: Profesional encargada Entes de Control y Vigilancia y tema restitución de tierras

4. PROYECTO DE TRANSPARENCIA

Para el gobierno actual es muy importante dar continuidad a proyectos que fortalecen la gestión pública y fomenta la comunicación entre estado-ciudadanía, por tanto, se han continuado con la ejecución de acciones transversales en tanto a temas de transparencia, acceso a la información pública y lucha contra la corrupción, de las cuales se enuncian a continuación:

- Se diseñó, actualizó y socializó la Estrategia de Transparencia y Acceso a la Información Pública a los servidores públicos y contratistas de la administración municipal.



https://www.instagram.com/p/C4gAtW-AtUy/?hl=es&img_index=2

- Se creó una herramienta, donde se enmarcan las secciones y documentos publicados con la periodicidad y responsables de la publicación de información requerida en la página web Institucional en atención a la Ley 1712 de 2014.

- Se implementó el plan de monitoreo y seguimiento al cumplimiento del índice de Transparencia y Acceso a la Información Pública- ITA.
- En cumplimiento de la actualización de los instrumentos de gestión de información (Activos de información- Índice de información reservada y clasificada y el esquema de publicación) se requirió a través de una circular la designación de los enlaces en las dependencias y con esta designación se realizó una socialización y explicación para dicha actualización.
- Se ha continuado con la implementación del Canal de Denuncia de Corrupción (RITA), a través del cual se han radicado y atendido 21 denuncias.
- Se llevó a cabo la elaboración y publicación en la página web del Municipio de Bucaramanga del informe de contratación de la vigencia 2023.
- Se llevaron a cabo acciones con las diferentes dependencias para el cumplimiento y seguimiento a la página web del Municipio de Bucaramanga encaminadas al acceso a la información pública atendiendo los estándares de accesibilidad web, según la Ley 1712 del 2014 y la Resolución 1519 del 2020 de Mintic, de la sección de transparencia y acceso a la información pública.
- El Proyecto de Transparencia en colaboración con el Exstituto Ciudadanía Inteligente creó un curso con el fin de fortalecer la Transparencia, el gobierno abierto y los procesos de rendición de cuentas y participación ciudadana, el cual está dirigido a funcionarios públicos, contratistas y comunidad en general.
- Mediante circular No 2 del 26 de enero de 2024 se llevó a cabo la convocatoria a formar parte de la comisión Territorial ciudadana para la lucha contra la corrupción, teniendo como fecha límite de postulación el 8 de febrero de 2024 y el 12 de febrero de 2024 se publicó el listado en el siguiente link: https://www.bucaramanga.gov.co/wp-content/uploads/2024/02/mdilleraescaner_2024021217331484_1-1.pdf
- Se expidió el Decreto Municipal No. 0016 del 26 enero 2024, por medio de la cual se revoca el artículo 1 del Decreto No. 0174 del 15 de diciembre del 2023.

En los anteriores términos se presenta el informe de gestión de la Secretaría Jurídica correspondiente al primer trimestre de 2024.

Cordialmente,

ORIGINAL FIRMADO

PAOLA ANDREA MATEUS PACHÓN

Secretaría Jurídica

Proyectó: Leidy Lorena Mora Niño- Profesional CPS de la Secretaría Jurídica

Revisó: Andrés Alfonso Mariño – Subsecretario Jurídico, Líder de Asuntos Legales

Ingrid Maureen Palacio Osorio- Profesional Especializada, Líder de acciones constitucionales

Iván Mauricio Álvarez Arango- Asesor de Despacho, Líder de Contratación

Alejandro Botero Botero- Profesional Universitario, Líder de conciliaciones

María Jazmín Contreras Benavides- Profesional Universitario, encargada de Juzgamiento disciplinario

Blanca Yensi Barrios Barragán- Profesional Universitaria, Líder de Defensa Judicial

John Alberto Franco Torres, Abogado CPS, encargado procesos penales

José David Paredes Correa, Abogado CPS, encargado Insolvencias económicas y reorganización empresarial

Arelis Ortiz Moreno- Profesional Universitaria, encargada de entes de control y restitución de tierras

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS SENTENCIAS A FAVOR PRIMER TRIMESTRE 2024

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
1	68001333300620190002100 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	WILLIAM FERNANDO NIÑO CAPACHO VS MPIO DE BUCARAMANGA	CONTRATO REALIDAD	<p>Se adujo en la demanda que el señor William Fernando Niño Capacho celebró con el Municipio de Bucaramanga los contratos de prestación de servicios núm. 891, 637, 1766, 936, 2063, 731, 2483, 456, 2570, por lo que desde el 1º de enero de 2007 hasta el 31 de diciembre de 2015, prestó su servicio de apoyo a la gestión de forma personal en la Secretaría de Gobierno o en las Inspecciones de Policía.</p> <p>Se refirió que, durante todo el tiempo de su vínculo, desempeñó forma continua e ininterrumpida funciones como, recibir documentos, quejas y reclamos; archivar procesos y llevar el respectivo control; realizar visitar y operativos, y contestar derechos de petición, recibiendo órdenes de sus superiores jerárquicos, llamados de atención, instrucciones, directrices, imposición de reglamentos y condiciones de manera permanente, subordinada y continua en el desarrollo de su labor.</p>	<p>El H. Tribunal Administrativo de Santander revocó la sentencia de primera instancia considerando que los elementos de juicio recaudados dan cuenta que la actividad desplegada por el accionante fue de carácter transitorio o esporádico; característica propia del contrato de prestación de servicios. En ese orden, no se trató de una relación prolongada en el tiempo, pues pese a que existió la suscripción continua de contratos entre ambas partes durante los años 2007 a 2011, lo cierto es que las funciones no siempre fueron las mismas, como bien lo reconoció el juez de primera instancia y, sumado a ello, se dieron interrupciones cuyo interregno superó en algunas ocasiones los treinta días.</p> <p>El despacho de segunda instancia señaló que la parte demandante no solicitó ni una sola declaración testimonial u otra prueba tendiente a acrisolar el elemento bajo estudio y que el <i>a quo</i> basó su decisión de forma exclusiva en los contratos de prestación de servicios allegados con la demanda, de los cuales no se desprende ni siquiera la fijación de un horario para desarrollar la labor contratada.</p> <p>Para el Ad quem, no existe prueba fehaciente e irrefutable acerca de la fijación de un horario para el ejercicio de la labor contratada y en el evento de que existiera, esta circunstancia <i>per se</i> no conllevaría automáticamente a tener por acreditado el elemento de la subordinación continuada, debido a que la exigencia horaria puede hacer parte de la necesaria coordinación que ha de existir entre los extremos de un vínculo contractual, en cuanto a la manera en que</p>

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				Se refirió que cumplió el horario laboral sin recibir la correspondiente contraprestación por horas extras y demás emolumentos laborales.	deben prestarse los servicios, razones que conllevaron a denegar las pretensiones de la demanda.
2	68001333300920220009500 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MIREYA BERNAL HERNÁNDEZ Vs MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	SANCIÓN MORATORIA LEY 50 DE 1990	Se solicitó declarar la nulidad del acto administrativo identificado como CARTA, de fecha 28/09/2021 con radicado BUC2021EE009295, que niegan el reconocimiento y pago de la SANCIÓN POR MORA por la no consignación oportuna de las cesantías establecida en la Ley 50 de 1990, artículo 99, equivalente a un (1) día de su salario por cada día de retardo, contados desde el 15 de febrero de 2021 fecha en que debió efectuarse el pago de las cesantías del año 2020, en el respectivo Fondo Prestacional y hasta el momento en que se acredite el pago de los valores correspondientes en la cuenta individual del docente, así como también niegan el derecho a la INDEMNIZACIÓN, por el pago tardío de los intereses a las cesantías, que se encuentra establecida en el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991	Con fundamento en la regla jurisprudencial, fijada en la sentencia de unificación SUJ-032-CE-S2-2023 proferida el día 11 de octubre de 2023, el H. Tribunal Administrativo de Santander, indicó que la señora LUZ MIREYA BERNAL HERNÁNDEZ no tiene derecho a la sanción moratoria prevista en el artículo 99, numeral 3, de la Ley 50 de 1990 cuya aplicación pretende, en tanto esta resulta incompatible con el sistema de liquidación anualizada de cesantía que administra el FOMAG al cual se encuentra afiliada y que garantiza, desde la etapa de planeación de su presupuesto, la disponibilidad de los recursos financieros para su pago exigibles en cada vigencia. Tampoco le asiste derecho al reconocimiento de la indemnización estipulada en la Ley 52 de 1975 por el pago tardío de los intereses del 12%, dada su calidad de docente estatal afiliada a dicho Fondo y frente a lo cual se demostró en el plenario que su pago tuvo lugar dentro los términos dispuestos en las disposiciones aplicables (numeral 3° art. 15 de la Ley 91 de 1989 y art. 4 del Acuerdo 39 de 1998 -mes de marzo del año siguiente a la causación del auxilio-), sin que haya lugar a predicar retardo alguno, en los términos invocados en la demanda.
3	68001333300420230031300 CUMPLIMIENTO DE NORMAS	BOMBEROS DE BUCARAMANGA Vs MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	CUMPLIMIENTO ACUERDO 058 DE 1987	Cumplimiento del artículo 12 del Acuerdo No. 058 de 1987, que dio vida jurídica a la entidad descentralizada del orden municipal	Con fundamento en las disposiciones del Artículo 92 del Decreto-Ley 1333 de 1986, la cual contempla que le está vedado al alcalde municipal emprender negocios jurídicos que involucren alteraciones en los

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				Bomberos de Bucaramanga, y dispuso una facultad especial de enajenación, para que el alcalde del municipio formalizara la transferencia de dominio de un lote de terreno a favor del cuerpo de bomberos para el cumplimiento de su objeto misional.	derechos reales de propiedad sobre los bienes del ente territorial sin contar con la autorización previa del respectivo Concejo municipal y Artículo 313-3 de la Constitución (facultades protempore del concejo al alcalde) el Despacho de primera instancia niega las pretensiones de la demanda. El fallo no es recurrido por la parte actora.
4	68001333300120210020601 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NIDIA ESPERANZA GÓMEZ MANRIQUE Vs MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	SANCIÓN MORATORIA LEY 1071 DE 2006	Afirma la demandante que solicitó el 24 de abril de 2019 el reconocimiento y pago de las cesantías, añade que, mediante Resolución No. 2198 del 9 de julio de 2019 le fueron reconocidas y pagada el día 28 de agosto de 2019 por intermedio de entidad bancaria. Indica que el 14 de septiembre de 2020 se solicitó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria a la entidad convocada y ésta resolvió negativamente en forma ficta o presunta las pretensiones invocadas por lo que solicita el pago de la sanción moratoria correspondiente.	Se profiere sentencia favorable a los intereses del municipio de Bucaramanga considerando que, en relación con la determinación de la entidad legitimada en la causa para responder por el pago de la condena advierte que, si bien el parágrafo del artículo 57 de la Ley 1955 de 2019, precisa que la entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, tal disposición no es aplicable al caso en concreto si se tiene en cuenta que la solicitud de reconocimiento de pago de cesantías parciales, no se realizó en vigencia de la norma indicada, por cuanto se presentó el 24 de abril del año 2019. De lo expuesto, resulta claro que el llamado a responder por la condena es la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, dando lugar a declarar probada la excepción de FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA propuesta por el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA
	68001233300020230018900 NULIDAD ELECTORAL	GUSTAVO ADOLFO GUERRERO RUIZ Y OTROS Vs MIEMBROS	Requisitos y trámite de recusaciones al	Los demandantes afirmaron que, en la sesión de la Asamblea de la CDMB, del 24 de febrero del 2023,	Artículo 12 ley 1437 de 2011 (tramite de impedimentos y recusaciones)

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
5		DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL PARA LA DEFENSA DE LA MESETA DE BUCARAMANGA (CDMB)	interior de corporaciones públicas	se presentaron tres (3) escritos de recusación contra sus miembros, en procura de que no hicieran parte de la discusión y decisión de elegir a los alcaldes que integrarían el consejo directivo, las cuales afectaban el quórum deliberatorio y decisorio de la corporación. Por tanto, en su criterio, se debió suspender la reunión y remitirlas a la Procuraduría Regional del departamento, según lo dispone el artículo 12 de la Ley 1437 del 2011.	La hermenéutica sistemática de la norma permite que las actuaciones administrativas, de carácter electoral, que adelantan las Corporaciones Autónomas Regionales se surtan por este procedimiento. De modo tal que al no existir “superior” o “cabeza del respectivo sector administrativo” que pueda resolver los impedimentos o recusaciones presentadas en relación con uno de los integrantes del Consejo Directivo, se colige que a quien corresponde resolver tal circunstancia es, justamente, al resto de los integrantes del señalado cuerpo colegiado. Fuente formal: Consejo de Estado, Sección Quinta. Rad. No. 2015-00054-00, sentencia de 4 de agosto de 2016. M.P. Carlos Enrique Moreno Rubio
6	68001333301020220015000 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FRANCY YURLEY BARAJAS SOTO Vs MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	SANCIÓN MORATORIA LEY 50 DE 1990	De conformidad con la proposición jurídica de la demanda, la parte demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío o extemporaneidad en la consignación de las cesantías establecidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 correspondientes al año 2020; así como el reconocimiento y pago de la indemnización de que trata el artículo 1 de la Ley 52 de 1975, la Ley 50 de 1990 y el Decreto Nacional 1176 de 1991, equivalente al valor cancelado de los intereses causados durante el año 2020.	Con fundamento en la regla jurisprudencial, fijada en la sentencia de unificación SUJ-032-CE-S2-2023 proferida el día 11 de octubre de 2023, el H. Tribunal Administrativo de Santander, indicó que la señora FRANCY YURLEY BARAJAS SOTO no tiene derecho a la sanción moratoria prevista en el artículo 99, numeral 3, de la Ley 50 de 1990 cuya aplicación pretende, en tanto esta resulta incompatible con el sistema de liquidación anualizada de cesantía que administra el FOMAG al cual se encuentra afiliada y que garantiza, desde la etapa de planeación de su presupuesto, la disponibilidad de los recursos financieros para su pago exigibles en cada vigencia. Tampoco le asiste derecho al reconocimiento de la indemnización estipulada en la Ley 52 de 1975 por el pago tardío de los intereses del 12%, dada su calidad de docente estatal afiliada a dicho Fondo y frente a lo cual se demostró en el plenario que su pago tuvo lugar dentro los términos dispuestos en las disposiciones aplicables (numeral 3° art. 15 de la Ley 91 de 1989 y art. 4 del Acuerdo 39 de 1998 -mes de marzo del año siguiente a la acusación del auxilio-), sin que haya lugar a predicar retardo alguno, en los términos

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
					invocados en la demanda.
7	68001333301020210017000 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUCILA CALDERÓN PEÑA vs MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, NACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	SANCION MORA LEY 1071 DE 2006	Manifiesta la parte demandante que, como docente oficial solicitó el día 11 de marzo de 2020, el reconocimiento y pago de cesantías a la Nación – Ministerio de Educación Nacional, Fondo de Prestaciones Sociales el Magisterio. Que dichas cesantías le fueron reconocidas mediante Resolución No. 945 del 20 de marzo de 2020 y pagadas el día 26 de junio de 2020. Indica que la entidad contaba hasta el 26 de junio de 2020, para realizar el correspondiente pago; sin embargo, el mismo se realizó solo hasta el 26 de junio de 2020, presentándose mora de 28 días.	La sanción moratoria como consecuencia del pago tardío de las cesantías, tanto definitivas como parciales, se encuentra regulado por la Ley 1071 de 2006 / Según el parágrafo 57 de la Ley 1955 de 2019, la entidad territorial como el FOMAG responden individualmente conforme a las competencias establecidas en la norma por la mora generada.
8	68001333300520220006501 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LUZ STELLA GAMBOA ARENAS	SANCIÓN MORATORIA LEY 50 DE 1990	La parte demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío o extemporaneidad en la consignación de las cesantías establecidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 correspondientes al año 2020.	Aplicación de la sentencia SUJ-032-CE-S2-2023/ El régimen de cesantías anualizadas de los docentes oficiales Ley 91 de 1989 y la sanción de la Ley 50 de 1990 es incompatible.
9	68001333300220220013901 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CARMEN MAYERLY BARAJAS ANAYA	SANCIÓN MORATORIA LEY 50 DE 1990	La parte demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío o extemporaneidad en la consignación de las cesantías	Aplicación de la sentencia SUJ-032-CE-S2-2023/ El régimen de cesantías anualizadas de los docentes oficiales Ley 91 de 1989 y la sanción de la Ley 50 de 1990 es incompatible.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
				establecidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 correspondientes al año 2020.	
10	68001333300220220032801 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ESTHER JULIA ZARATE REAL	SANCIÓN MORATORIA LEY 50 DE 1990	La parte demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío o extemporaneidad en la consignación de las cesantías establecidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 correspondientes al año 2020.	Aplicación de la sentencia SUJ-032-CE-S2-2023/ El régimen de cesantías anualizadas de los docentes oficiales Ley 91 de 1989 y la sanción de la Ley 50 de 1990 es incompatible.
11	68081333301320220027901	YAZMÍN BLANCO LOZANO	SANCIÓN MORATORIA LEY 50 DE 1990	La parte demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío o extemporaneidad en la consignación de las cesantías establecidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 correspondientes al año 2020.	Aplicación de la sentencia SUJ-032-CE-S2-2023/ El régimen de cesantías anualizadas de los docentes oficiales Ley 91 de 1989 y la sanción de la Ley 50 de 1990 es incompatible

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
12	68001333300920220006601 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NUBIA ESTHER BELTRÁN NIÑO	SANCIÓN MORATORIA LEY 50 DE 1990	La parte demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío o extemporaneidad en la consignación de las cesantías establecidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 correspondientes al año 2020.	Aplicación de la sentencia SUJ-032-CE-S2-2023/ El régimen de cesantías anualizadas de los docentes oficiales Ley 91 de 1989 y la sanción de la Ley 50 de 1990 es incompatible.
13	68001333300920220004501 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	GERMÁN ROMERO CIFUENTES	SANCIÓN MORATORIA LEY 50 DE 1990	La parte demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío o extemporaneidad en la consignación de las cesantías establecidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 correspondientes al año 2020.	Aplicación de la sentencia SUJ-032-CE-S2-2023/ El régimen de cesantías anualizadas de los docentes oficiales Ley 91 de 1989 y la sanción de la Ley 50 de 1990 es incompatible.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
14	6800133330092023008001 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CESAR AUGUSTO SARMIENTO ADARME	SANCIÓN MORATORIA LEY 50 DE 1990	La parte demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío o extemporaneidad en la consignación de las cesantías establecidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 correspondientes al año 2020.	Aplicación de la sentencia SUJ-032-CE-S2-2023/ El régimen de cesantías anualizadas de los docentes oficiales Ley 91 de 1989 y la sanción de la Ley 50 de 1990 es incompatible.
15	68001333300120220005801 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ANA ISABEL PINO SÁNCHEZ	SANCIÓN MORATORIA LEY 50 DE 1990	La parte demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío o extemporaneidad en la consignación de las cesantías establecidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 correspondientes al año 2020.	Aplicación de la sentencia SUJ-032-CE-S2-2023/ El régimen de cesantías anualizadas de los docentes oficiales Ley 91 de 1989 y la sanción de la Ley 50 de 1990 es incompatible.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
16	68001333300920230012101 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARTA CECILIA GARCIA RIVERA	SANCIÓN MORATORIA LEY 50 DE 1990	La parte demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío o extemporaneidad en la consignación de las cesantías establecidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 correspondientes al año 2020.	Aplicación de la sentencia SUJ-032-CE-S2-2023/ El régimen de cesantías anualizadas de los docentes oficiales Ley 91 de 1989 y la sanción de la Ley 50 de 1990 es incompatible.

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN FAVORABLE
17	68001333300920230001901 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	ÁNGEL MARÍA APARICIO BARÓN	SANCIÓN MORATORIA LEY 50 DE 1990	La parte demandante solicita se declare la nulidad del acto administrativo por medio del cual se negó el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el pago tardío o extemporaneidad en la consignación de las cesantías establecidas en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990 correspondientes al año 2020.	Aplicación de la sentencia SUJ-032-CE-S2-2023/ El régimen de cesantías anualizadas de los docentes oficiales Ley 91 de 1989 y la sanción de la Ley 50 de 1990 es incompatible.

FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO DE LAS SENTENCIAS EN CONTRA PRIMER TRIMESTRE 2024

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN
1	68001333300320220016701 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	CÉSAR AUGUSTO AYALA HERRERA VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y FOMAG	SANCION MORA LEY 1071 DE 2006	El demandante manifiesta que es docente oficial y que el 2 de noviembre de 2020 solicitó el reconocimiento y pago de sus cesantías, que le fueron reconocidas mediante la Resolución número 1596 del 9 de julio de 2021 y pagadas el 24 de septiembre de 2021, con 231 días de mora. Afirma que el 30 de agosto de 2021 le pidió a la entidad que le reconociera y pagara la sanción moratoria, pero al guardar silencio ésta resolvió negativamente sus pretensiones.	Ley 1071 del 2006 Arts. 4 y 5. / Ley 1955 de 2019, artículo 57: La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías cuando el pago extemporáneo sea consecuencia de su incumplimiento respecto de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.
2	68001233300020190070400 NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	TRANSPORTES BRICAI S.A.S VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	FALSA MOTIVACION EN ACTO ADMIINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA DE COMERCIO	El Municipio de Bucaramanga, no profirió el emplazamiento previo y un pliego de cargos, por no declarar el impuesto de industria y comercio, a la sociedad declarante, según lo establece el artículo 348 del Estatuto Tributario Municipal, en concordancia con el artículo 715 del Estatuto Tributario Nacional, lo que traduce un vicio en el procedimiento de cobro efectuado por el ente territorial reflejado en las resoluciones 0140 de 2018 y 1153 de 2019	Acuerdo Nro. 044 de 2008 (Estatuto Tributario Municipal) Artículo 225 del Estatuto Tributario de Bucaramanga, que señala que cuando se impone sanción por no declarar en resolución separada a la liquidación de aforo, se debe emitir un emplazamiento para declarar y un pliego de cargos. Decreto Ley 624 de 1986 Estatuto Tributario Nacional. Artículo 715 (Emplazamiento por no declarar).
	68001333300320210010201	LUZ MERY DIAZ PEÑA Y	RESPONSABILIDAD POR		Analizado en su integridad el caso que ocupa la atención de la

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN
3	REPARACIÓN DIRECTA	DANIEL FERNANDO DIAZ PEÑA VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA	INCUMPLIMIENTO DE NORMAS Y DIRECTRICES SISTEMA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO	Con ocasión al contrato de trabajo a término indefinido, suscrito por la parte demandante desde el 03 de septiembre de 2012 hasta el 01 de abril de 2019, en la cual desarrollaba funciones de atención al público, desde el año 2016, empezó a sufrir ataques verbales del alcalde y de los usuarios que atendía públicamente, circunstancia que le generó consecuentemente un trastorno depresivo, de modo tal que para el momento en que nacieron los diagnósticos clínicos y se presentaron los primeros síntomas el Municipio no contaba con: (i) matriz de riesgos laborales que mitigara el riesgo psicosocial del trabajador; (ii) con la aplicación de las baterías de riesgo psicosocial dentro del Programa de Salud Ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el trabajo; (iii) con la conformación del Comité Paritario de Salud Ocupacional y su funcionamiento respecto al riesgo psicosocial	<p>Sala, se advierte que el título de imputación aplicable corresponde al de -falta en el servicio- bajo el entendido de que los hechos objeto de controversia son atribuidos a la omisión de la entidad demandada en aplicar y cumplir las normas del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y medidas de protección para trabajadores discapacitados durante el tiempo en que la demandante se desempeñó en el cargo -Obrero I categoría I-, siendo tal omisión la causa directa y eficiente del daño según expone la parte actora.</p> <p>De acuerdo con lo observado en la evaluación del puesto de trabajo se observa que no existe correlación entre las tareas asignadas y el trastorno en mención. Pero si es importante resaltar que no se tuvo en cuenta la condición de su limitación física para su reubicación laboral, en cuanto a la dotación de la limpieza en la plazoleta. Se solicitó como evidencia la entrega de dotación donde se afirma que se entregó un pantalón y una camisa, y en la recolección de información se evidencia un overol, dotación que no es adecuada para su limitación.</p> <p>En este sentido, no es de recibo para la Sala lo manifestado por el apelante – Municipio de Bucaramanga- en lo atinente a omitir la adopción de medidas de protección a la demandante por cuanto su enfermedad había sido diagnosticada en abril del mismo año, afirmando que el origen de la misma no tenía relación con la reasignación de funciones efectuada mediante el Decreto 0068 de 26 de mayo de 2016, pues, si bien el surgimiento de la enfermedad y primer diagnóstico tuvo lugar en abril de 2016, no es menos cierto que el desarrollo progresivo de tal patología se evidenció en los años posteriores hasta la fecha en que se determinó su pérdida de capacidad laboral. Y es que, con mayor razón conociendo su condición mental debieron tomarse medidas de protección por lo que no es de recibo tal argumentación.</p>
4	68001310500220180012301	JUANA BLANCO	SUSTITUCION PENSIONAL	La señora Juana Blanco Villamizar pretende que se	La Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN
	ORDINARIO LABORAL	VILLAMIZAR VS MUNICIPIO DE BUCARAMANGA y CARMEN ROSA ALFARO CONTRERA	CÓNYUGE SEPARADA DE HECHO CON SOCIEDAD CONYUGAL LIQUIDADADA Y COMPAÑERA PERMANENTE.	declare su derecho a la sustitución de la pensión que devengaba el causante Ramiro Sarmiento González con quien casada desde el 20 de agosto de 1975 hasta que liquidaron la sociedad conyugal en 1998. Asimismo, solicita que se condene al pago del retroactivo pensional causado desde esta última fecha, debidamente indexado, junto con los intereses moratorios señalados por el artículo 141 de la Ley 100 de 1993.	<p>consideró acertada la decisión que en primera instancia adoptó el Juzgado Segundo Laboral de Bucaramanga que consideró que la señora Juana Blanco Villamizar en calidad de cónyuge del fallecido señor Ramiro Sarmiento González se encuentra asistida del derecho a disfrutar la sustitución pensional junto con la señora Carmen Rosa Alfaro Contrera en calidad de compañera permanente.</p> <p>Refiere la Sala Laboral que la Corte Suprema de Justicia la Alta Corporación ha explicado que la compañera permanente debe demostrar la convivencia por un lapso no inferior a cinco años anteriores al deceso del pensionado (ver por ejemplo la sentencia SL221-2022) mientras que la cónyuge supérstite con vínculo matrimonial vigente, separado de hecho, tendrá derecho al reconocimiento de la pensión de sobrevivientes, siempre que acredite convivencia con el causante por un lapso no inferior a cinco años en cualquier tiempo, sin que sea necesario probar que durante ese lapso se conservó entre estos un vínculo afectivo.</p> <p>De tal forma, la cónyuge separada de hecho que mantuvo el vínculo matrimonial se encuentra amparada ante la contingencia del fallecimiento del afiliado o pensionado, pues <i>“por cuenta de ese nexo jurídico es que legalmente, entre los esposos, permanecen vigentes las obligaciones personales de socorro, ayuda mutua, apoyo incondicional y solidaridad”</i> (CSJ SL 2308 de 2023).</p> <p>Por ende, la segunda instancia determinó revocar parcialmente los numerales segundo y cuarto de la sentencia proferida el 12 de septiembre de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bucaramanga para únicamente declararse que a la señora Carmen Rosa Alfaro Contrera le asiste derecho a la sustitución de un 46.41% de la pensión el señor Ramiro Sarmiento González (+) en calidad de compañera permanente supérstite, a partir del 6 de julio de 2017 y de forma vitalicia.</p>

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN
5	68001310500520220031401 ORDINARIO LABORAL	DIANA CAROLINA RUEDA RUEDA Vs CORPORACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y CORRECTA UTILIZACIÓN DEL TIEMPO LIBRE EN REORGANIZACIÓN, MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA y DEPTO DE SANTANDER	CONTRATO REALIDAD	La señora Diana Carolina Rueda Rueda, pretende que se declare la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido con la Corporación para la Promoción de la Recreación y Correcta Utilización del Tiempo Libre desde el 2 de abril de 2019 al 25 de diciembre de 2019 y solidariamente responsables al Municipio de Bucaramanga, Municipio de Floridablanca y Departamento de Santander. En consecuencia, se condene al pago de cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, vacaciones, sanción moratoria del artículo 65 del C.S.T., e indexación.	<p>Asimismo, adicionó el numeral cuarto de la sentencia para concretar la condena por retroactivo causado en favor de la señora Juana Blanco Villamizar calculado desde el 6 de julio de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2023 en total de \$192.276.916,81, debidamente indexado, y sin perjuicio de las mesadas e indexación que se siga causando hasta el momento de efectuar el pago correspondiente, hasta tanto perduren las circunstancias que generan el derecho.</p> <p>La Sala Laboral del Tribunal Superior de Bucaramanga consideró que el Municipio de Bucaramanga fue beneficiario de las actividades personales prestadas por la señora Diana Carolina Rueda Rueda como empleada de la Corporación para la Promoción de la Recreación y Correcta Utilización del Tiempo Libre en Liquidación en virtud del convenio de asociación de fecha 14 de febrero de 2019 con el fin de desarrollar parte del Plan de Desarrollo del Municipio de Bucaramanga denominado “El Gobierno de los ciudadanos y las ciudadanas 2016-2019” “para mejorar las condiciones y calidad de vida de los habitantes de Bucaramanga, garantizando el acceso a escenarios de recreación y deporte que permitan fomentar el pleno desarrollo físico y fortalecimiento de sus interacciones con el entorno ...”, plan que se ajusta con el derecho “de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y del aprovechamiento del tiempo libre”, consagrado en el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia</p> <p>Asimismo, el objeto del referido convenio consistente en “Brindar a niñas, niños, adolescentes, y sus familiares un espacio de recreación y sano esparcimiento de un área recreativa “Parque Acuático” que promueva la integración familiar, el uso del tiempo libre y una vida saludable”, claramente es una actividad ordinaria de las entidades territoriales municipales que propende por el beneficio directo</p>

No.	RADICADO Y CLASE DE PROCESO	PARTES/INTERVINIENTES	ASUNTO	HECHOS	FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DECISIÓN
					<p>de la comunidad, celebrando convenio con una entidad sin ánimo de lucro para el desarrollo de un derecho y actividad establecido en la Constitución y la Ley, acorde con su plan de desarrollo.</p> <p>En tal sentido, se configuró la solidaridad prevista en el artículo 34 del C.S.T. entre el beneficiario o dueño de la obra y el contratista independiente, tiene como referente la de proteger los derechos de los trabajadores, para cuyo efecto se le hacen extensivas, al obligado solidario, las deudas insolutas (prestacionales o indemnizatorias) en su calidad de dueño o beneficiario de la obra contratada, ante la usual insolvencia del deudor principal que no es otro que el empleador, como de vieja data se ha adoctrinado por la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 25 de mayo de 1968, reiterada en la CSJ SL, 14 sep. 2000 rad. 14038 y recientemente en la SL2617-23.</p>



www.bucaramanga.gov.co

Calle 35 N° 10 – 43 Centro Administrativo, Edificio Fase I - Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777 - **Código Postal:** 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia